

PROC. ORDINARIO N° 2020-0039

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió recurso de reposición, interpuesto dentro del término legal establecido, en contra de la providencia del 27 de febrero del 2020, igualmente informó que por un error involuntario no fue anexada la correspondencia contentiva de la subsanación de la demanda que fue radicada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REPONE** la providencia del 27 de febrero del 2020, como quiera que el extremo actor allegó el escrito contentivo de la subsanación de la demanda dentro del término legal establecido.

Analizado el memorial visto a folios 51 a 108 y acreditado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 25 y 26 del C.P.T y S.S., se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GERMAN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **AURA DOLORES RODRÍGUEZ ACOSTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**. Termino que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

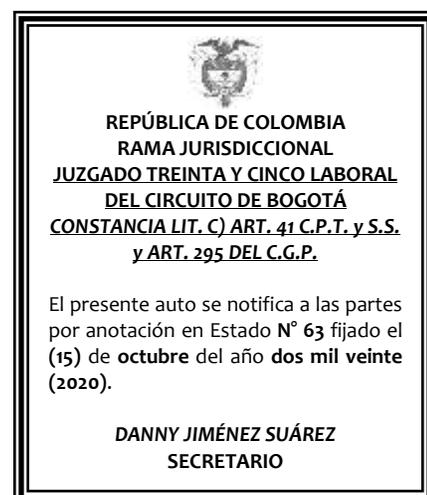
NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fd505fa18805154e4c1bd33156f86ccc6bda37a0711ef599903d0d52faa38b5
Documento generado en 14/10/2020 03:47:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>